



ROBERTO ALMUINA Y ASOCIADOS, S.C.
Contadores Públicos y Auditores

BOLETÍN FISCAL

Diciembre 2023

- I. [CONSIDERACIONES PARA EL CIERRE FISCAL 2023.](#)
- II. [ERRORES COMUNES QUE EL CONTRIBUYENTE COMETE ANTE UNA AUDITORIA DEL SAT.](#)
- III. [REFORMA A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES](#)
- IV. CAPSULAS INFORMATIVAS DEL SAT:
 - El SAT lanzo una nueva versión de complemento carta porte que entró en vigor el 25 de noviembre 2023.
- V. [TABLAS E INDICADORES ECONÓMICOS.](#)

I. CONSIDERACIONES FISCALES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO 2023.



Se acerca el fin de año, por lo que es importante mencionar algunos aspectos que las personas Morales del Régimen General, deben considerar en la preparación de su cierre anual y poder aplicar las estrategias fiscales necesarias.

- Si se tienen cuentas incobrables, estas se pueden deducir cuando prescriban o cuando su imposibilidad de cobro sea muy evidente, lo anterior de conformidad y en atención a lo citado en el artículo 27, fracción XV de la Ley del ISR.
- Las cuentas por cobrar cuyo monto sean menores de \$5,000, se pueden deducir como incobrables al cumplir un año sin lograr su cobro, y sin cubrir requisitos adicionales.
- En el caso de los pagos efectuados a las personas morales que tributan en el RESICO, al no estar considerados expresamente en la fracción VIII del artículo 27 de la Ley del ISR, serán deducibles, aunque no estén efectivamente pagados al cierre del ejercicio 2023.
- Los anticipos realizados a proveedores para gastos (que no se trate de compras), son deducibles en el ejercicio en que se realicen, según lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XVIII del artículo 27 de la Ley del ISR, para lo cual es necesario contar con un comprobante del anticipo en el ejercicio en que se paga, y el comprobante con requisitos fiscales por el total de la operación se debe obtener a más tardar en el ejercicio siguiente.
- El Art. 27 fracción VIII de la Ley del ISR, establece el requisito de que los pagos que a la vez sean ingresos de: personas físicas, contribuyentes dedicados al autotransporte a través de coordinados, personas morales dedicadas a las actividades primarias, sociedades y asociaciones civiles, así como los donativos, deben estar efectivamente erogados en el ejercicio para que sean deducibles, por lo que se recomienda programar su pago antes de que termine el ejercicio.
- Cuando los gastos que se realicen con personas distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, serán deducibles aun cuando no estén pagados al cierre del ejercicio, siempre que se cumplan con los demás requisitos de deducibilidad y se registren en contabilidad del ejercicio. (es decir: se haya provisionado el gasto).
- Otro de los aspectos importantes a considerar, es la revisión y determinación de las prestaciones exentas pagadas a los trabajadores; verificar si hubo disminución o aumento

con respecto a las prestaciones otorgadas en el ejercicio inmediato anterior, en conformidad al procedimiento 3.3.1.29 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente (RMF).

- Para el ejercicio 2023 el límite deducible para las inversiones en automóviles convencionales continuó en \$175,000 y para automóviles eléctricos o híbridos (automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor de hidrógeno) el límite deducible es de \$250,000.
- En relación al punto anterior, los gastos relativos a automóviles y a otras inversiones parcialmente deducibles, sólo se podrán deducir en la misma proporción en que el automóvil o la inversión de que se trate sea deducible.

Ejemplo: al adquirir un automóvil con valor de \$350,000 solo será deducible en un 50% (\$175,000), y en la misma proporción se aplicará a todos los gastos relativos como: combustible, mantenimiento, reparaciones, seguros, etc., los cuales serán deducibles también en un 50%.

- Un elemento esencial para la correcta determinación del resultado fiscal es la aplicación de pérdidas fiscales que se hayan generado en ejercicios anteriores y que estén pendientes de amortizar, las cuales deben ser correctamente determinadas, actualizadas y aplicadas conforme al artículo 57 de la Ley del ISR.

II. ERRORES COMUNES QUE EL CONTRIBUYENTE COMETE ANTE LAS AUDITORIAS DEL SAT

- 1) Actualización del Objeto Social
- 2) Materialidad y Razón de Negocios
- 3) Registro de Corporativos
- 4) Prestamos de dinero

4. PRESTAMOS DE DINERO.



Uno de los errores más comunes que el SAT detecta cuando realiza una auditoria o bien cuando recibe los reportes de las instituciones de crédito, respecto de los estados de cuenta bancarios: es que existen depósitos de los cuales los contribuyentes no acreditan de manera legal su origen; y eso puede dar lugar a:

- i) Un crédito fiscal
- ii) La posible comisión de un delito
- iii) El bloqueo de la cuenta bancaria

Desde la óptica del Derecho Fiscal, el tema de prestar dinero toma una relevancia muy importante, ya que dependiendo de:

- i) el monto del dinero prestado
- ii) persona que presta el dinero
- iii) forma en que se recibe o entrega el dinero
- iv) destino del dinero

El SAT puede llegar a considerar o no, dicho préstamo como ingreso que se debe acumular para efectos de la Ley de impuestos sobre la renta.

EL SAT y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), han estado intensificando sus actividades de supervisión ya que existe un sector de contribuyentes y no contribuyentes, que realizan actos que consideran como una posible [simulación de préstamos- con el fin de evitar el pago de impuestos.](#)

ACTIVIDADES QUE **EL SAT** PRESUME PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO INGRESOS ACUMULABLES.

Y por tanto exigir el pago del impuesto correspondiente, están entre otras, las siguientes:

- 1) Depósitos bancarios que no concuerdan con las declaraciones mensuales o anuales.
- 2) Prestamos entre sociedades que sea partes relacionadas y no se tengan respaldas las entregas de dinero a través de mutuo o cuenta corriente, correctamente formalizados; y no se paguen intereses a tasas de mercado.
- 3) Depósitos de dinero en Instituciones Financieras a nombre de personas que no están dadas de alta en el SAT.
- 4) Ingresos por herencias, prestamos o donaciones

III. REFORMA A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES: ASAMBLEAS Y JUNTAS DE SOCIOS Y ACCIONISTAS PODRÁN CELEBRARSE DE MANERA VIRTUAL.



El pasado 20 de octubre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por las cuales, entre otras, se decretó el permiso a las sociedades de la utilización de medios electrónicos para la celebración de asambleas y juntas de consejo. Lo anterior debido a la necesidad surgida en gran medida por la pandemia de COVID 19 de celebrar juntas y asambleas de manera más expedita, económica, sin necesidad de traslados de otros lugares, y con la misma eficacia que una junta presencial. De tal virtud que será necesario la reforma en los estatutos de las sociedades a fin de incorporar en los mismos la posibilidad de la celebración de dichas asambleas de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a una reunión presencial.

IV. NUEVA VERSION 3.0 COMPLEMENTO CARTA PORTE, ENTRA EN VIGOR EL 25 DE NOVIEMBRE 2023.

El **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** lanzó una nueva versión de factura electrónica como complemento de la **Carta Porte** para el traslado de bienes o mercancías dentro del territorio nacional. El **SAT** realizó actualizaciones para mejorar su uso y publicó la versión 3.0 en el portal de internet.

Dicha actualización entrará en vigor el 25 de noviembre de 2023, sin embargo, con el objetivo de que puedan familiarizarse y adaptarse a la nueva versión, los contribuyentes podrán seguir emitiendo sus facturas hasta el 31 de diciembre de 2023 en la versión 2.0, en su última actualización, publicada el 24 de febrero de 2023 en el portal del [SAT](#).

De acuerdo con la autoridad fiscal, la información en este documento esta protegida por **el secreto fiscal** y ayuda a fortalecer el comercio formal, combatir el contrabando y la competencia desleal, ya que regulariza las operaciones comerciales con el servicio de transporte.

¿YA CONOCES LOS REQUISITOS DEL SAT PARA TRANSPORTAR MERCANCÍA?

El SAT advirtió que el llenado del complemento Carta Porte para Autotransporte requiere el registro de 34 campos mínimos obligatorios, divididos en 6 secciones.



1

Datos generales

- Versión
- Transporte internacional
- Total distancia recorrida

2

Ubicación origen

- Tipo de ubicación
- RFC remitente

3

Ubicación destino

- Tipo de ubicación
- RFC destinatario
- Fecha y hora de llegada
- Distancia recorrida
- Estado
- País
- Código postal

ILUSTRACIONES: FREEPIK

4

Mercancía

- Precio bruto total
- Unidad peso
- Número total de mercancías
- Bienes transportados
- Descripción
- Cantidad
- Clave unidad
- Peso en kg



5

Autotransporte

- Permiso SICT
- Número de permiso SICT
- Configuración vehicular
- Placa
- Año, modelo
- Nombre de la aseguradora de responsabilidad civil
- Número de póliza R. C.

6

Figura de transporte

- Operador
- RFC
- Número de licencia

ILUSTRACIONES: FREEPIK

NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2023	127.336	128.046	128.389	128.363	128.084	128.214	128.832	129.545	130.120	130.609		
2022	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022	122.044	122.948	123.803	124.571	125.276	125.997	126.478
2021	110.210	110.9070	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	117.308
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.4440	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500

2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635

V.- Tablas e indicadores económicos.

Concepto:	Indicador:
<i>INPC Oct. 23</i>	130.609
<i>Inflación acumulada a oct. 23</i>	3.27%
<i>UDIS octubre 23</i>	7.924887
<i>Tipo de cambio dólar nov 23</i>	17.2708
<i>Tasa de interés Banxico</i>	11.25%
<i>Tasa de interés banco USD nov 23</i>	5.5%
<i>Tasa interés europeo nov 23</i>	4.5%
<i>UMA diaria</i>	103.74
<i>UMA mensual</i>	3,153.70
<i>UMA anual</i>	37,844.40
<i>Salario Mínimo General 23</i>	\$ 207.44